

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5164/2022**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**04 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**15 de febrero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Incompetencia

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Incompetencia**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó, en actos positivos, la información solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5164/2022.**

**Sujeto obligado: DIF Municipal de Puerto Vallarta.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **DIF Municipal de Puerto Vallarta, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140249722000169.

**2. Se notifica oficio de incompetencia.** El día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó oficio mediante el cual se declara incompetente, registrando el mismo como respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 04 cuatro de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0469222.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5164/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia

Estatutal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 09 nueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós

Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós.
----------------	--

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción XI, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“En el informe se mencionó: "Acciones preventivas temporada de lluvias 2022 ... Asimismo, se efectuaron revisiones a 19 inmuebles con el propósito de verificar que cumplan con la normatividad para que sean habilitados como refugios temporales, trabajo que se ha realizado en colaboración con el Sistema DIF Municipal, que llevó acabo la firma de los convenios correspondientes con cada sede."*

*Quiero los convenios que se firmaron quiero saber cuales son esos 19 inmuebles Cual es la normatividad para que sean habilitados como refugios temporales Cuantos de los revisados si cumplen Cuantos mas se revisaron que no cumplieron”*

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó oficio mediante el cual se declara incompetente para atender la solicitud de información pública. Dicho oficio, es importante señalar, se registró como respuesta en sentido negativo por inexistencia.

En consecuencia, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

Estoy llorando y ya no se si de risa o coraje... otra vez dice que es incompetente para responder porque yo menciono al informe de gobierno y al ayuntamiento... Ley de transparencia y acceso a la Información pública del estado de jalisco y sus municipios. Artículo 3. Ley - Conceptos fundamentales 1. Información pública es toda la información que GENEREN, POSEAN O ADMINISTREN los SUJETOS OBLIGADOS... Artículo 24. Sujeto Obligados- Catalogo 1. Son sujetos obligados de la ley; ... V. Los organismos públicos descentralizados estatales y MUNICIPALES.. El DIF SÍ GENERA, POSEE Y ADMINISTRA lo que solicito; pónganse a trabajar o contraten a alguien capacitado

Así pues, vale la pena destacar que el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando entre otras cosas que, en actos positivos, emitió un nuevo oficio haciendo entrega de información, esto, en los siguientes términos:

1.- Se firmaron 19 diecinueve Convenios para la habilitación y operación de inmuebles como "REFUGIO TEMPORAL" PARA PERSONAS Y ANIMALES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA 2022-2024, los cuales se anexan al presente y se envían de manera digital.

2.- Se enlistan los 19 diecinueve refugios temporales:

- 1.- CASA EJIDAL LAS PALMAS
- 2.- ESCUELA PRIMARIA 24 DE FEBRERO (EL COLORADO)
- 3.- ESCUELA TELESECUNDARIA ADOLFO RUIZ CORTINES (COLORADO)
- 4.- SALÓN EJIDAL IXTAPA
- 5.- CONALEP IXTAPA
- 6.- PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA
- 7.- ESCUELA SECUNDARIA 81
- 8.- POLIDEPORTIVO BOBADILLA
- 9.- CASA DE DIA SISTEMA DIF (COAPINOLE)
- 10.- CECYTEJ VALLARTA
- 11.- INSTITUTO TECNÓLOGO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ, UNIDAD ACADÉMICA PUERTO VALLARTA "TECMM"
- 12.- ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 132
- 13.- SALON DE USOS MULTIPLES CTM LOS SAUCES

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99,

100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5164/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----  
**KMMR**